

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2021 Y SUS ACUMULADOS 32/2021, 33/2021, 34/2021 Y 35/2021

Mérida, Yucatán, a cuatro de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para acordar sobre las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a las que se asignaron los números de expedientes 31/2021, 32/2021, 33/2021, 34/2021 y 35/2021. -----

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fecha ocho de febrero de dos mil veintiuno, por medio de los oficios INAIP/CP/ST/230/2021, INAIP/CP/ST/231/2021, INAIP/CP/ST/232/2021, INAIP/CP/ST/233/2021 e INAIP/CP/ST/234/2021, todos de fecha cinco del mes y año en comento, se notificaron al Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia del Instituto, los acuerdos dictados el ocho de enero del año que ocurre por el entonces Comisionado Presidente de este Organismo Garante, en los recursos de revisión identificados con los expedientes 1499/2020, 1500/2020, 1501/2020, 1502/2020 y 1503/2020, a través de los cuales se ordenó dar vista al Departamento referido, a fin que acuerde lo conducente, toda vez que mediante correos electrónicos enviados a la cuenta recursos.revision@inaipyucatan.org.mx, perteneciente a este Instituto, los días veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por la parte recurrente de los recursos de revisión antes señalados, ésta precisó que el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, no había actualizado la información correspondiente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (en adelante, Ley General), en los plazos previstos en las leyes federal y estatal de la materia. Esto así, ya que, en los correos electrónicos aludidos, constan las siguientes manifestaciones:

1. Denuncia a la que se asignó el expediente número 31/2021:

"RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 1499/2020.

... tomando en cuenta que a la presente fecha, el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, ha reincidido en su omisa conducta y no ha dado contestación a diversos recursos de revisión como lo son los indicados dentro de los EXPEDIENTES 1498/2020, 1500/2020, 1501/2020, 1502/2020 Y 1503/2020, así como que a la presente fecha ha sido omiso en dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de publicar y actualizar dicha información; también es pertinente señalar que el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia Municipal a la que hemos hecho referencia, ha sido Delegado Federal de "Liconsá" y es propietario de un Gimnasio en la ciudad de Mérida, Yucatán. Así mismo, en términos de lo que señala el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el penúltimo párrafo del artículo 201 y del 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se interponga la denuncia ante la autoridad correspondiente por la falta de respuesta dentro en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a la solicitud de información y a los recursos de revisión ya señalados en el presente escrito, y consecuentemente, incumplir con los plazos de atención previstos, aunado a que no ha actualizado la información correspondiente

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2021 Y SUS ACUMULADOS 32/2021, 33/2021, 34/2021 Y 35/2021

a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en las leyes (federal y estatal) de la materia, ya que a la presente fecha no ha atendido a los requerimientos realizados por esta autoridad; asimismo, por la magnitud de las faltas cometidas por el servidor público responsable, solicito se reconsidere la medida de apremio y asegure el cumplimiento de las determinaciones de este organismo con lo que instruye la fracción II, del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 201, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

... "(Sic)

2. Denuncia a la que se asignó el expediente número 32/2021:

"RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 1500/2020.

...

... tomando en cuenta que a la presente fecha, el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, ha reincidido en su omisa conducta y no ha dado contestación a diversos recursos de revisión como lo son los indicados dentro de los EXPEDIENTES 1498/2020, 1499/2020, 1501/2020, 1502/2020 Y 1503/2020, así como que a la presente fecha ha sido omiso en dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de publicar y actualizar dicha información; también es pertinente señalar que el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia Municipal a la que hemos hecho referencia, ha sido Delegado Federal de "Liconsá" y es propietario de un Gimnasio en la ciudad de Mérida, Yucatán. Así mismo, en términos de lo que señala el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el penúltimo párrafo del artículo 201 y del 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se interponga la denuncia ante la autoridad correspondiente por la falta de respuesta dentro en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a la solicitud de información y a los recursos de revisión ya señalados en el presente escrito, y consecuentemente, incumplir con los plazos de atención previstos, aunado a que no ha actualizado la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en las leyes (federal y estatal) de la materia, ya que a la presente fecha no ha atendido a los requerimientos realizados por esta autoridad; asimismo, por la magnitud de las faltas cometidas por el servidor público responsable, solicito se reconsidere la medida de apremio y asegure el cumplimiento de las determinaciones de este organismo con lo que instruye la fracción II, del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 201, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

... "(Sic)

3. Denuncia a la que se asignó el expediente número 33/2021:

"RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 1501/2020.

...

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2021 Y SUS ACUMULADOS 32/2021, 33/2021, 34/2021 Y 35/2021

... tomando en cuenta que a la presente fecha, el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, ha reincidido en su omisa conducta y no ha dado contestación a diversos recursos de revisión como lo son los indicados dentro de los EXPEDIENTES 1498/2020, 1499/2020, 1500/2020, 1502/2020 Y 1503/2020, así como que a la presente fecha ha sido omiso en dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de publicar y actualizar dicha información; también es pertinente señalar que el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia Municipal a la que hemos hecho referencia, ha sido Delegado Federal de "Liconsa" y es propietario de un Gimnasio en la ciudad de Mérida, Yucatán. Así mismo, en términos de lo que señala el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el penúltimo párrafo del artículo 201 y del 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se interponga la denuncia ante la autoridad correspondiente por la falta de respuesta dentro en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a la solicitud de información y a los recursos de revisión ya señalados en el presente escrito, y consecuentemente, incumplir con los plazos de atención previstos, aunado a que no ha actualizado la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en las leyes (federal y estatal) de la materia, ya que a la presente fecha no ha atendido a los requerimientos realizados por esta autoridad; asimismo, por la magnitud de las faltas cometidas por el servidor público responsable, solicito se reconsidere la medida de apremio y asegure el cumplimiento de las determinaciones de este organismo con lo que instruye la fracción II, del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 201, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

... (Sic)

4. Denuncia a la que se asignó el expediente número 34/2021:

"RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 1502/2020.

... tomando en cuenta que a la presente fecha, el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, ha reincidido en su omisa conducta y no ha dado contestación a diversos recursos de revisión como lo son los indicados dentro de los EXPEDIENTES 1498/2020, 1499/2020, 1500/2020, 1501/2020 Y 1503/2020, así como que a la presente fecha ha sido omiso en dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de publicar y actualizar dicha información; también es pertinente señalar que el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia Municipal a la que hemos hecho referencia, ha sido Delegado Federal de "Liconsa" y es propietario de un Gimnasio en la ciudad de Mérida, Yucatán. Así mismo, en términos de lo que señala el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el penúltimo párrafo del artículo 201 y del 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se interponga la denuncia ante la autoridad correspondiente por la falta de respuesta dentro en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a la solicitud de información y a los recursos de revisión ya señalados en el presente escrito, y consecuentemente, incumplir con los plazos de atención previstos, aunado a que no ha actualizado la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en las leyes (federal y estatal) de la materia, ya

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2021 Y SUS ACUMULADOS 32/2021, 33/2021, 34/2021 Y 35/2021

que a la presente fecha no ha atendido a los requerimientos realizados por esta autoridad; asimismo, por la magnitud de las faltas cometidas por el servidor público responsable, solicito se reconsidere la medida de apremio y asegure el cumplimiento de las determinaciones de este organismo con lo que instruye la fracción II, del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 201, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

... "(Sic)

5. Denuncia a la que se asignó el expediente número 35/2021:

"RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 1503/2020.

... tomando en cuenta que a la presente fecha, el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, ha reincidido en su omisa conducta y no ha dado contestación a diversos recursos de revisión como lo son los indicados dentro de los EXPEDIENTES 1498/2020, 1499/2020, 1500/2020, 1501/2020 Y 1502/2020, así como que a la presente fecha ha sido omiso en dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de publicar y actualizar dicha información; también es pertinente señalar que el mencionado Responsable de la Unidad de Transparencia Municipal a la que hemos hecho referencia, ha sido Delegado Federal de "Liconsa" y es propietario de un Gimnasio en la ciudad de Mérida, Yucatán. Así mismo, en términos de lo que señala el último párrafo del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el penúltimo párrafo del artículo 201 y del 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se interponga la denuncia ante la autoridad correspondiente por la falta de respuesta dentro en los plazos señalados en la normatividad aplicable, a la solicitud de información y a los recursos de revisión ya señalados en el presente escrito, y consecuentemente, incumplir con los plazos de atención previstos, aunado a que no ha actualizado la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en las leyes (federal y estatal) de la materia, ya que a la presente fecha no ha atendido a los requerimientos realizados por esta autoridad; asimismo, por la magnitud de las faltas cometidas por el servidor público responsable, solicito se reconsidere la medida de apremio y asegure el cumplimiento de las determinaciones de este organismo con lo que instruye la fracción II, del artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 201, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

... "(Sic)

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha doce de febrero del año en curso, se tuvieron por presentados los oficios descritos en el antecedente que precede y se determinó lo siguiente:

1. En concordancia con lo dispuesto en los numerales 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que las manifestaciones realizadas por la parte recurrente de los recursos de revisión 1499/2020, 1500/2020, 1501/2020, 1502/2020 y 1503/2020 serían tramitadas como denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, por posibles

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2021 Y SUS ACUMULADOS 32/2021, 33/2021, 34/2021 Y 35/2021

incumplimientos a sus obligaciones de transparencia, asignándose a cada una de ellas los expedientes 31/2021, 32/2021, 33/2021, 34/2021 y 35/2021.

2. Con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de las denuncias relativas a los expedientes 32/2021, 33/2021, 34/2021 y 35/2021 a los autos del procedimiento de denuncia 31/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias.
3. Que las denuncias aludidas en el punto que precede no cumplieron en su totalidad el requisito previsto en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), así como el contemplado en la fracción III del citado numeral; lo anterior, puesto que el particular no fue claro y preciso al manifestar el incumplimiento denunciado contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, dado que únicamente señaló que dicho Ayuntamiento ha sido omiso en dar cumplimiento a lo que establecen los artículos 70 y 71 de la Ley General, así como en la publicación y/o actualización de la información señalada en los mismos, sin precisar con exactitud que obligaciones de transparencia previstas en dichos preceptos legales incumplió el Ayuntamiento y el periodo de la información que no se encontró publicada y/o actualizada; aunado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.
4. Como consecuencia de lo señalado en el punto previo y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requirió al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:
 - a) Informara de manera clara y precisa el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, respecto de las obligaciones de transparencia contempladas en los artículos 70 y 71 de la Ley General, para efecto de lo cual debía indicar con exactitud lo siguiente:
 - El sitio o sitios de Internet en los que realizó la consulta de la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir al Ayuntamiento.
 - La fracción y/o el inciso de los numerales 70 y 71 de la Ley General que establecen las obligaciones de transparencia que a su juicio incumple el Ayuntamiento.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2021 Y SUS ACUMULADOS 32/2021, 33/2021, 34/2021 Y 35/2021

- El ejercicio y periodo al que pertenece la información de cada una de las obligaciones que no encontró publicada y/o actualizada y que debía estar disponible a la fecha en que remitió sus correos electrónicos.

b) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo referido, se tendría por desechada la denuncia.

TERCERO. El dieciocho de febrero del año en curso, a través del correo electrónico por medio del cual remitió al Instituto los diversos de fechas veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se notificó al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados por la falta de publicación o actualización en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en el siguiente considerando se realizará un análisis de los requisitos a que refieren los numerales 91 de la Ley General y décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como de las causales de improcedencia de las denuncias, contempladas en el numeral séptimo de los Lineamientos en cita, a fin de verificar la procedencia de la denuncia que nos ocupa.

TERCERO. Del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente radicado en razón de la denuncia, se desprende que el particular no dio cumplimiento a lo requerido mediante acuerdo de fecha doce de febrero del presente año, toda vez que no remitió documento alguno mediante el cual informara con precisión el incumplimiento que deseaba denunciar contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, ni envió los medios de prueba con los que acredite su dicho plasmado en los correos electrónicos enviados al Instituto los días veinte y veintiuno de diciembre del año pasado. En tal virtud, toda vez que el término de tres días hábiles que le fuere concedido para dar respuesta al requerimiento realizado ha fenecido, en razón que fue notificado el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, corriendo el término referido del diecinueve al veintitrés del mes y año citados, se declara por precluido su derecho. No se omite manifestar que en el plazo antes referido fueron inhábiles los días veinte y veintiuno de febrero del año en curso, por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2021 Y SUS ACUMULADOS 32/2021, 33/2021, 34/2021 Y 35/2021

En este sentido, al no haber cumplido el denunciante el requerimiento que le fuere efectuado, se determina que no resultan procedentes sus denuncias intentadas contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. Al respecto, conviene precisar que los numerales décimo sexto y décimo séptimo de los Lineamientos en cita, disponen:

Décimo sexto. Si el escrito de interposición de denuncia no cumple con alguno de los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del numeral décimo cuarto, y el Instituto no cuenta con elementos suficientes para subsanarlos, se prevendrá al denunciante, por una sola ocasión, y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que de no cumplir, se desechará la denuncia.

Décimo séptimo. La denuncia será desecheda por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;

II. El particular no desahoque la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado:

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,

VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se **desechan** las denuncias intentadas contra el Ayuntamiento de San Felipe, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 31/2021, 32/2021, 33/2021, 34/2021 y 35/2021; lo anterior, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de las mismas.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante, a través del correo electrónico por medio del cual remitió al Instituto los diversos de fechas veinte y veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

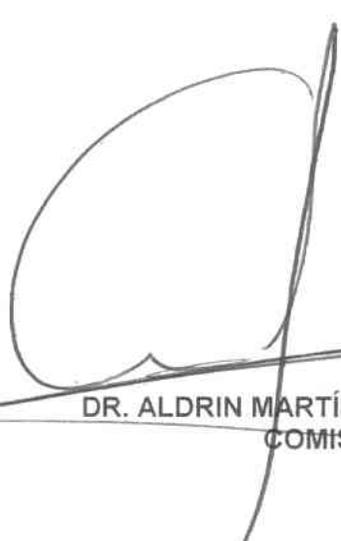
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-065 AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 31/2021 Y SUS ACUMULADOS 32/2021, 33/2021, 34/2021 Y 35/2021

TERCERO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA